

MATERIA: SOLICITA INVESTIGAR DENUNCIA QUE SE
ACOMPaña SOBRE PAGO DE HORAS
EXTRAORDINARIAS EN MUNICIPALIDAD DE LAS
CONDES, SEGÚN SE INDICA.

DE: H.D. GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

A: SR. JORGE ABBOTT CHARME, FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Gabriel Ascencio Mansilla, Diputado de la República, al Sr. Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República, señalo:

He tomado conocimiento de la información publicada por el portal de “Crónicas Transparentes”, perteneciente a la Fundación América Transparente que es un organismo preocupado de resguardar y fiscalizar la transparencia de la sociedad civil y Gobierno. En dicha publicación, se denuncia que la Municipalidad de Las Condes pagó durante 2020 \$7.800 millones por concepto de horas extras a la casi totalidad de los funcionarios del municipio, superando en el 61% de los casos el máximo de horas extraordinarias que la ley permite.¹

De acuerdo a la misma publicación, entre enero de 2019 hasta julio de 2021, la Municipalidad de Las Condes desembolsó alrededor de \$18.800 millones en horas extraordinarias, y denuncia que la mayoría de los funcionarios que percibieron horas extras excedieron el límite legal de hasta 40 horas extras diurnas al mes, repitiéndose esta situación en funcionarios de planta como a contrata.

En uno de los ejemplos citados, la misma publicación denuncia que la Directora de Seguridad Pública, Sra. Javiera Benítez, percibió ingresos por horas extras que significaban jornadas de 16 horas diarias en la semana, percibiendo en el año \$34,7 millones.

¹ Véase en: <https://cronicas.americatransparente.org/municipalidad-de-las-condes-pago-7-800-millones-en-horas-extras-durante-2020/>

Asimismo, da cuenta de un Director de Desarrollo Comunitario, Sr. Juan Francisco Reyes, que también percibió ingresos por horas extras, pero figurando en el Portal de Transparencia **siempre con el mismo horario**, es decir, ingreso a las 8:30 y salida a 21.50. Además, durante febrero de 2021, mes en que estuvo con feriado legal, reportó haber realizado la misma cantidad de horas extras diurnas y nocturnas que había informado en los demás meses, lo que significó en dicho mes superar el límite mensual, pero además en el reportaje se deja de manifiesto que el Director de Desarrollo Comunitario, en las fechas y horarios que declaró trabajar, realizó publicaciones en redes sociales mientras disfrutaba de sus vacaciones.

Debemos recordar que, según el artículo 62 de la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales establece que la jornada ordinaria será de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, sin exceder las 9 horas diarias. En materia de jornada extraordinaria, el artículo 63 dispone que *“el Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables”*.

De lo precedentemente citado, tenemos que las jornadas extraordinarias deben ser excepcionales y justificadas por una necesidad impostergable del servicio, tal como lo explica la publicación que motiva esta presentación. En el reportaje, sin embargo, se informa que todas las horas extras fueron autorizadas bajo una misma justificación cada mes.

Además, las horas extras autorizadas y pagadas superarían el máximo autorizado por la ley, en el artículo 9° de la Ley 19.104, que dispone para el personal de la Administración Pública: *“El máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes. Sólo podrá excederse esta limitación cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias. De tal circunstancia deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos extraordinarios.”*

Por ello, de los antecedentes descritos existiría la entrega de pagos por concepto de horas extras que parece infundada, y por tanto, ilegal, lo que podría en el caso constituir una apropiación indebida en los términos del artículo 470 N°8 del Código Penal², o incluso un fraude,

² 8.° A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

en el caso de acreditarse que se hayan registrado jornada de trabajo e incluso horas extras estando el funcionario haciendo uso de feriado legal.

Por este motivo, y dada la magnitud de lo denunciado, alrededor de \$18.800 millones en 3 años, vengo a través del presente oficio a poner en su conocimiento estos antecedentes, para que en su mérito considere derivarlos a la repartición del Ministerio Público que corresponda y se dé inicio a una investigación por la posible existencia de delitos que afecten fondos públicos de la Municipalidad de Las Condes, en particular la posible existencia de malversación de caudales públicos o de fraude al patrimonio municipal por el pago ilícito de horas extras infundadas, y por apropiación indebida indicada en el art. 470 n°8 del Código Penal.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Gabriel Ascencio Mansilla

Diputado de la República